

SGJ77

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

30 NOV 2018

RECIDIDO

Hora: Firma:

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 293-2018

27 NOV 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por MARIA AMALIA PALACIOS CHOPITEA VDA DE MESETH, CAROLINA PALACIOS CUBA, INES CARBAJAL PALACIOS, JORGE FRANCISCO PALACIOS BELLIDO, MARIA TERESA PALACIOS BARREDA, ALONSO PALACIOS BARREDA, MARIA ALICIA MERCEDES PALACIOS GONZALEZ PARDO Y SANTIAGO PALACIOS GONZALEZ (en adelante "los administrados") contra el Oficio N° 159-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 21 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 211-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, aprobó la valorización comercial del área de 117.00 m2 por la suma de S/.569,322.00 (Quinientos sesenta y nueve mil trescientos veintidós y 00/100 Soles), correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único para Uso de Comercio Zonal CZ, ubicado en Calle 17, Manzana K, Urbanización Los Jardines de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, tramitado a nombre de los administrados;

Que, a través del, escrito con registro N° 133F-2017, presentado ante SERPAR LIMA el 27 de agosto de 2018, los administrados, solicitan lo siguiente: "a) se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 211-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, que aprueba la valorización comercial del área de 117.00 m2, al haber concluido el procedimiento de habilitación urbana en que fue emitida, por caducidad de la licencia contenida en la Resolución Sub Gerencial N° 296-2014-SGOPHU-DDU/MDSJL, b) se realice una nueva valorización del aporte reglamentario correspondiente a Parques Zonales, dentro de la vigencia de la licencia de habilitación urbana otorgada por Resolución Sub Gerencial N° 323-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 6 de junio del 2018; liquidación que conforme a la Resolución 0059-2018/SEL-INDECOPI deberá realizarse en función al valor arancelario y c) se repunte como pago parcial de la nueva liquidación que se efectuara las cuotas pagadas en el procedimiento de habilitación urbana cuya licencia fue otorgada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 296-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL y que a la fecha ha caducado";



Que, con Oficio N° 159-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 21 de setiembre de 2018, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, señala que, la referida Valorización de Aportes a la fecha se encuentra consentida y tiene la calidad de acto firme. A su vez, precisa que mediante Resolución de Administración y Finanzas N° 229-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, se aprobó el fraccionamiento de pago de aportes para Parques Zonales con relación a la Resolución materia de aprobación de la valorización del aporte y señalan que no se puede emitir una nueva valorización de aportes correspondiente a Parques Zonales toda vez que ya existe una aprobada y consentida y por tanto que, lo solicitado por los administrados deviene en improcedente;

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 133G-2017, presentado ante SERPAR LIMA con fecha 30 de octubre de 2018, los administrados interponen recurso de apelación contra el Oficio N° 159-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML;

Que, entre los argumentos esbozados por los administrados en su escrito de apelación, tenemos que, según los numeral 1.2 y 2.6 de dicho escrito, el plazo de vigencia de la licencia de habilitación urbana se inició el 26 de setiembre de 2014 y venció el 26 de setiembre de 2017, al no haberse solicitado la prórroga, momento a partir del cual todos los actos administrativos derivados de la aludida licencia dejaron de surtir sus efectos y por ende, no eran exigibles; según el numeral 2.10, la licencia de habilitación urbana otorgada mediante la Resolución 296-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL caduco el 26 de setiembre de 2017 y en forma simultánea dejaron de surtir efectos tanto la Resolución 211-GAPI como la Resolución 319-GAPI. En consecuencia, no corresponde que los copropietarios sigan cumpliendo con el pago de cuotas del fraccionamiento aprobado por una resolución que ya no surte efectos, debiendo considerar los pagos efectuados como pagos indebidos, los mismos que solicitan sean considerados a cuenta de la nueva valorización que solicitaron mediante documento de fecha 27 de agosto anteriormente referido; en el numeral 2.12 señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley 29090, vencido el plazo de vigencia la licencia de habilitación urbana, el administrado puede revalidarla por única vez y por el mismo plazo por el cual fue otorgada y que en base a dicha disposición la Resolución Sub Gerencial N° 323-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL constituiría una nueva licencia emitida y que por ello resulta indispensable que se expidan nuevos actos administrativos que contengan la valorización de los aportes reglamentarios. A su vez, los administrados, en el numeral 3 y 4 del referido recurso, cuestionan la firmeza del acto administrativo de la valorización del Aporte para Parques Zonales como único argumento señalado en el oficio N° 159-2018 /SERPARLIMA/SG/GAPI/MML y la supuesta falta de motivación del acto administrativo;

Que, según se verifica en la Resolución N° 323-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL de fecha 6 de junio de 2018, emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en su ARTICULO SEGUNDO de la parte resolutive establece lo siguiente: "REVALIDAR la Resolución Sub Gerencial N° 296-2014-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 21 de noviembre de 2014, que resolvió aprobar el proyecto de habilitación urbana ejecutada en vía de regularización de lote único...". Por lo que, conforme se verifica, no se trata de una nueva habilitación como señalan los administrados en su escrito de apelación, sino de una revalidación de la habilitación urbana anteriormente aprobada mediante lo resuelto en la Resolución N°296-2014-SGOPHU-GDU-MDSJL, a través de la cual también se resolvió



en su artículo cuarto, aceptar el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, asimismo, en el mismo artículo, se estableció el cuadro de aportes reglamentarios a favor de SERPAR LIMA, por lo que, al no ser tales disposiciones materia de modificación o de una nueva determinación de aportes reglamentarios en la Resolución N° 323- 2018-SGOPHU-GDU/MDSJL, no cabría la posibilidad de realizar una nueva valorización;

Que, con respecto al numeral 2.10 del escrito de apelación, señalamos que, al tratarse de la revalidación de una licencia de habilitación urbana anteriormente aprobada mediante Resolución N° 296-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL; asimismo, considerando que el acto contenido en dicha resolución no fue materia de nulidad, invalidez o revocación, sus efectos si se mantendrían;

Que, a su vez, en el numeral 3 y 4 de su escrito de apelación se menciona al obligatorio cumplimiento del Decreto Legislativo N°1256-Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y la Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI y su carácter vinculante correspondientemente. Al respecto, se aprecia de los actuados que mediante la solicitud de fecha 27 de agosto de 2018, se pretende dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 211-2017 de fecha 10 de agosto de 2017 que determina la valorización para Aportes para Parques Zonales, la cual se emitió en atención a la solicitud de los administrados, cuyo expediente de ingreso es el N° 133-2017, presentada ante esta entidad el 16 de junio de 2017; aquello, a fin de que ante una nueva valorización del referido Aporte se aplique lo dispuesto en la Resolución N° 059-2018/SEL-INDECOPI; no obstante, dicha resolución del INDECOPI fue emitida con fecha 28 de febrero de 2018, es decir con posterioridad a la realización del pedido de valorización de los administrados y respectiva Resolución que determina el monto del Aporte, por tanto, no se aplica al presente caso, toda vez que los efectos de la referida resolución expedida por INDECOPI surten a partir de la fecha de su emisión en adelante;

Que, en esa misma línea de ideas, desconocer los efectos de la resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 211-2017, implicaría aplicar una resolución emitida por INDECOPI sucesiva a la emisión de los actos administrativos que dieron mérito a la valorización, entre dichos actos, aquellos contenidos en la Resolución Sub Gerencial N° 296-2014- -SGOPHU-GDU/MDSJL que aprueba la habilitación urbana, el cuadro de aportes reglamentarios y el aporte para Parques Zonales, a su vez implicaría que el administrado pueda incumplir libremente una disposición administrativa para que se le emita una nueva, acorde con una resolución que no existía al momento de la emisión del acto administrativo, otorgándole al administrado atribuciones que según nuestro ordenamiento no posee, motivos por los cuales el pedido de los recurrentes carecería de amparo legal;

Que, los administrados señalan en el numeral 2.16 y 2.19 de su escrito de apelación que la indicación de que se trate de un acto que adquirió firmeza no contradice los argumentos que fueron expresados en la solicitud de fecha 27 de agosto de 2018; al respecto señalamos que al ser el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 211-2017 un acto firme, carecería de objeto que esta administración se haya tenido que pronunciar sobre el fondo del asunto en el Oficio materia de apelación, lo cual no constituye una falta de motivación;



Que, mediante Informe N° 504 - 2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML de fecha 15 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que el recurso de Apelación interpuesto por los administrados, mediante escrito con Registro de ingreso N° 133G-2017, contra el Oficio N° 159-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 21 de setiembre de 2018, deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por los administrados, mediante escrito con Registro de ingreso N° 133G-2017, contra el Oficio N° 159-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 21 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a los administrados, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y a la Gerencia de Administración y Finanza, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




CESAR EDSON TINOCO AGUILAR
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° <u>56D-295</u> Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:..... 29 NOV 2018 Atentamente,  MARTHA A. URIARTE AZABACHE Sub Gerente de Gestión Documentaria
--